

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, con asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Curbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey que (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Escoriaza las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en 18 de Setiembre de 1878 el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Gaucin, por medio de comparecencia ante el primer Teniente Alcalde de aquel pueblo, hizo presente que habia sido de público que las obras ejecutadas en el mes de Julio á primeros de Agosto de aquel año en la reparacion de las calles, compostura de la atarjea que conduce las aguas potables al pueblo y rebaje de la plaza de Toros, eran de insignificantes gastos atendidas las excesivas sumas que con tal objeto se habian sacado de las arcas en que se custodian los fondos públicos; y como de resultar algun mal manejo en aquellas obras, podria afectar el procedimiento al Alcalde D. Gervasio Jimenez, bajo cuya direccion se han llevado á cabo, lo ponía en conocimiento del primer Teniente Alcalde para que se procediera á lo que hubiera lugar, invirtiendo la certeza de tales extremos:

Que instruido expediente por el Teniente Alcalde y recibidas declaraciones á los Capataces, Maestros alarifes y algunos otros operarios, unidos tambien testimonios de las cuentas y libramientos que obraban en poder del Depositario de fondos municipales, y recibida declaracion á este y al Secretario del Ayuntamiento, con las demás diligencias que aquella autoridad estimó oportuno, aparecia que los jorna-

les y efectos invertidos en las operaciones indicadas los habia abonado por sí el Alcalde D. Gervasio Jimenez, reteniendo indebidamente en su poder los fondos públicos que se habian invertido en las obras que constan del expediente, menos cantidad que la que resulta de las cuentas referidas, y figurado en ellas un gasto que excede de la mitad del coste de las obras, y que el indicado Alcalde ha utilizado con detrimento del caudal de Propios, cuyo medio se ha empleado para estafar dichos fondos: que las cuentas indicadas se poseen con referencia á los Capataces de las obras que no firman, y se estampan en ellas inversion de dias, jornales y efectos que no han existido, cuyo supuesto cae en el dominio de las falsedades, no tan solo porque en aquellas se falta á la verdad de los hechos, sino que se atribuye á las personas que en ellas han intervenido manifestaciones diferentes de las que han hecho en este expediente:

Que considerando el Teniente Alcalde que de tales diligencias debia conocer la jurisdiccion ordinaria, dictó auto mandando que se remitiera original el expediente al Juzgado de primera instancia del partido para la persecucion y castigo de los hechos punibles que arrojaba, y que se remitiera una copia al Gobernador civil de la provincia:

Que el Juez, en concepto de delegado de la Sala de lo criminal de la Audiencia, procedió á instruir oportuna causa, y el Gobernador remitió el referido expediente al Alcalde de Gaucin para que informase sobre los hechos que del expediente aparecian, evacuando el informe dicho Alcalde en sentido de que el Teniente Alcalde ha usurpado atribuciones; y para ello y demás datos que resultan de su conducta en el Gobierno de provincia, debia suspenderle en su cargo y entregarle al Juzgado para que persiguiera dicho delito; y además que tratándose de malversacion de caudales, la competencia no es de la autoridad judicial, mientras la administrativa no haya emitido previamente su juicio censurando ó aprobando las cuentas:

Que en vista de estos antecedentes el Gobernador dirigió á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada el oportuno requerimiento para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que el procedimiento se refiere á dos extremos diversos, á saber:

el uno el delito que se dice cometido por el Alcalde en documentos que han de figurar en cuentas municipales; el otro las atribuciones que competen al primer Teniente Alcalde para residenciar por sí los actos de la autoridad local y su correccion en caso que se haya extralimitado: que en cuanto al primer punto, es necesario convenir en que la accion de los Tribunales ordinarios no empieza hasta que la Administracion activa decide previamente al rendirse las cuentas respectivas si ha habido ó no abusos en la inversion de fondos municipales; y no es el primer Teniente Alcalde el llamado á prejuzgar aquella extralimitacion, pues que estas funciones están reservadas al Gobierno de provincia ó Tribunal de Cuentas, segun la importancia de estas, despues que han sido revisadas y censuradas por la Junta municipal; y por tanto hay que esperar, antes de proceder criminalmente, la declaracion previa de la Administracion, que respecto á las atribuciones que se ha arrogado el Teniente Alcalde cae su correccion bajo los Tribunales ordinarios, por constituir un delito sancionado en el párrafo segundo, art. 389 del Código penal, sin necesidad de que preceda la declaracion previa de la Administracion; y citaba el Gobernador los artículos 164 y 165 de la ley Municipal, y el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1853:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada dictó auto declarándose competente, fundándose en que en ningun caso es necesario para el ejercicio de la accion penal que haya precedido el de la civil, procedente del mismo delito: en que la autoridad de la Administracion es privativa únicamente para examinar las cuentas sometidas á su examen, pero no para apreciar hechos que podrian merecer la calificacion de delitos, ni menos hacer declaracion previa para que estos puedan ser perseguidos cuando constan de otra manera: en que los delitos de falsedad y estafa imputados al Alcalde de Gaucin son completamente extraños á las cuentas que el mismo debe rendir, y en tal concepto compete su averiguacion á los Tribunales ordinarios, sin que para ello tengan necesidad de esperar declaracion alguna previa de la Administracion activa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su re-

querimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 4.º, art. 54, del reglamento de 25 de Setiembre de 1853; segun el cual los Gobernadores no podran suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 4.º, art. 314 del Código penal, que castiga con la pena de cadena temporal y multa de 500 á 5,000 pesetas al funcionario público que abusando de su oficio cometiese falsedad, faltando á la verdad en la narracion de los hechos:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la manifestacion hecha por el Regidor Síndico y de las diligencias practicadas en su virtud por el Teniente Alcalde de Gaucin, remitidas al Juzgado de primera instancia, sobre los hechos llevados á efecto por el Alcalde D. Gervasio Jimenez con motivo de las obras ejecutadas en las calles, atarjeas que conducen las aguas potables y plaza de Toros del expresado pueblo:

2.º Que en las cuentas presentadas y abonadas para el pago de las mencionadas obras se supone que figuran jornales y efectos que no se han invertido en las mismas, hechos que pueden constituir, además de otros delitos, el de falsedad, definido y castigado en el Código penal vigente:

3.º Que no se trata por lo tanto solamente del delito aislado de malversacion de caudales públicos, respecto del cual podria suspenderse la accion penal hasta tanto que la Administracion resolviera previamente el aprobar ó censurar las cuentas, sino que aquel delito en el presente caso puede ser conexo del de falsedad que se supone cometido en las indicadas cuentas:

4.º Que no existe por lo tanto cuestion previa de la cual dependa el fallo que en su dia dicten los Tribunales de justicia acerca del expresado delito de falsedad, toda vez que la aprobacion ó censura que recaiga sobre las cuentas que en su dia han de rendirse á la Administracion está limitada á determinar si las cantidades invertidas en di-



chas obras lo han sido con todos los requisitos legales, y si aparecen ó no justificadas en debida forma las cuentas presentadas, sin que pueda resolverse cosa alguna respecto de la falsedad de los documentos justificativos de las referidas cuentas:

5.º Que el delito de falsedad que se supone cometido en el presente caso hay que considerarlo como medio necesario para distraer los fondos públicos del objeto á que se destinan, por lo que tambien se instruye el procedimiento criminal contra el referido Alcalde, y en tal cocepto no hay términos hábiles para invocar cuestion prévia que suspenda dicho procedimiento respecto del último delito y continuarlo en lo que al primero se refiere:

6.º Que no habiendo sido reservado por la ley el castigo de los delitos de que se trata á los funcionarios de la Administracion, ni pudiendo tampoco invocarse cuestion prévia de la cual dependa el fallo de los Tribunales de justicia, únicos casos en que es permitido á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, es evidente que no ha debido provocarse el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El presidente de Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos*.

(Gaceta del 31 de Julio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

COMERCIO Y MINAS.

No habiéndose presentado en las provincias á que fueron destinados á prestar sus servicios, á pesar del largo tiempo trascurrido desde que se dictaron las órdenes oportunas al efecto, los individuos comprendidos en la siguiente relacion, esta Direccion general ha resuelto dirigirles por medio de los periódicos oficiales el conveniente llamamiento para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan ante la misma á justificar la conducta de que queda hecho mérito; en la inteligencia de que si no lo verificasen en el improrogable término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de esta disposicion en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín oficial* de la provincia en que residan, les parará, pasado dicho término, el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la legislacion vigente en la materia.

RELACION QUE SE CITA.

*Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.*

D. José del Valle y Pedraja. Fué destinado á Cuenca.

*Ayudantes de Obras públicas.*

D. José Ramon Escobar. Fué destinado á Cuenca.

D. José Antonio Eguibar. Fué deatinado á Salamanca.

D. Francisco Fernandez Romaele. Fué destinado á Canarias.

D. Mariano Utrilla. Fué destinado á Gerona.

Madrid 18 de Julio de 1879.—El Director general, *B. de Covadonga*.

(Gaceta del 21 de Julio.)

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER.

*Sesion segunda del dia 13 de Diciembre de 1878.*

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Bustamante, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. R.), Fernandez Hontoria, Garcia Obregon, Gutierrez, Lanuza, Muñoz, Oruña, Piñal (D. G.) Polanco, Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesion á las cinco de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sin discusion y como propone la Comision de Fomento se acuerda declarar libre de toda responsabilidad á D. Pedro Aróstegui como contratista del trozo 6.º de la carretera de Aneró á Pedreña, y remitir al Director encargado de las obras del mismo camino varias reclamaciones presentadas en el expediente de expropiacion de terrenos ocupados con las obras de los trozos 5.º, 7.º, 8.º y 9.º

Se abre discusion sobre el dictámen de la Comision en el expediente de las obras del puerto de Santander, cuyo conteso y el del interrogatorio que en él se menciona son del tenor siguiente: «Interrogatorio acerca del proyecto de encauzamiento y obras de mejora en la costa Norte de la bahía de Santander.

1.º Servicios que presta la dársena de la Rivera al comercio en general, y particularmente á las embarcaciones del tráfico interior de la bahía, tanto en los tiempos bonancibles como en los casos de temporal, y en especial cuando reinan los fuertes vientos del Sur, explicando en este caso las ventajas que ofrece y los inconvenientes ó peligros que podrian sobrevenir despues de su supresion. Ventajas que obtienen las embarcaciones de poco porte y las menores de las parrillas situadas en esta dársena junto al paredon de las Naos. Razones que aconsejan la supresion de esta dársena: servicios marítimos y del comercio que en el terreno que ocupa podrian establecerse; espacios que se consideren necesarios para la via pública, tanto en la línea del muelle de Calderon, como en la comunicacion de este y de la ciudad con los de Maliaño, y la zona ó faja que se habria de tomar de la dársena para la via pública en el caso de que no se suprimiera. En este supuesto expresar qué modificaciones ó reformas se habrian de introducir en esta dársena para mejorar sus condiciones.

Ventajas ó inconvenientes que presentará la supresion de la rampa larga y la de la mayor parte del embarcadero de la Monja y de la trasformacion de la cabeza de esta obra.

2.º Fundamento del proyecto de ensanche del muelle de Calderon, y razones en que se funda el llevar su latitud á 60 metros, expresando los servicios que en él se habrán de establecer, ó en vista de estos fijar el ancho que debe darse á dicho muelle. Para esto deberá tenerse presente la cota en que sea más conveniente establecer dicho ensanche y por consiguiente el porte y clase de las embarcaciones que podrán atracar á los embarcaderos del expresado muelle.

3.º Efectos que producirán en los embarcaderos salientes proyectados en los muelles de Calderon los vientos extraordinarios del Sur, y por consi-

guiente, la influencia que ejercerán en la seguridad de las embarcaciones que atraquen á ellos, dada la disposicion y orientacion de estos embarcaderos, y si podria convenir en ellos alguna modificacion en vista de los inconvenientes que pudieran presentar.

4.º Servicios que presta á la navegacion y á las faenas interiores de la bahía la dársena abierta en Molnedo ó Puerto-Chico, y razones que aconsejen no solo su conservacion, sino el aumento de su superficie y su avance en la canal.

Necesidad ó conveniencia de ganar terrenos á la bahía para destinarlos á edificaciones, y caso de ser indispensables para servicios marítimos, ver qué reducciones pudieran introducirse para que no fuera preciso avanzar tanto con el muelle del Norte y penetrar con el del Sur en la canal, estrechándola como se propone. Manifestar si seria ó no conveniente que las obras exteriores de la dársena siguieran próximamente la línea de baja-mar, y si además de las obras que se indican se habrian de construir otras en el interior, como rampas, escaleras etc.

5.º Con objeto de evitar el estrechamiento de la canal, exponer las consideraciones que aconsejen ó se opongan á la voladura de las peñas denominadas las Hermanas, cuya operacion puede llegar á ser necesaria, si se retira la parte avanzada de la expresada obra.

6.º En el caso de volarse las peñas de las Hermanas hasta la profundidad conveniente, y de retirarse hácia tierra el muelle exterior de la dársena de Molnedo, designar el sitio en que habrá de construirse la parrilla de carena de San Martin y su disposicion más favorable para la subida y bajada de las embarcaciones en los casos de intranquilidad de la aguas de la bahía.

7.º Exponer si es conveniente el trazado del Muelle de la playa de San Martin y de los tres embarcaderos para los grandes vapores, proyectados entre las puntas de San Martin y del Promontorio, teniendo presente que en este sitio se estrecha considerablemente la canal, ó si seria más acertado que dicho muelle penetrara algun tanto en dicha punta desmontándola convenientemente, á fin de no avanzar tanto con dicho muelle, sin perjuicio además de que por medio del dragado se procure retirar la playa que existe en la confrontacion del emplazamiento de dichas obras. Siendo los vientos del Sur tan temibles en la bahía de Santander, tanto por su violencia como por el oleaje que levantan, manifestar si los vapores trasatlánticos podrian utilizar dichos muelles salientes cuando reinen los vientos expresados.

8.º Servicios para los cuales se puede proyectar la dársena de la Magdalena, y razones en que se funden la disposicion y la magnitud con que se proyecta, manifestando además si esta ó cualquiera de las otras dársenas vendria que fuese cerrada.—Efectos que podrá producir la direcion de su muelle exterior en el régimen de la corriente de vaciantes, comparados con los que pudieran obtenerse de una disposicion análoga á la que tiene el saco de la playa de la Magdalena, con el objeto de dirigir la mayor fuerza posible de la corriente expresada de reflujo sobre los bajos que existen al Este de la Peña Horadada y sobre el banco de las Quebrantas.

9.º Consideraciones que aconsejan la situacion elegida para el dique seco de la Torre y disposicion con que se proyecta, sobre todo bajo el punto de vista de la seguridad ó del peligro que pueda ofrecer á las grandes embarcaciones, á las cuales se destina, en la operacion de entrar ó salir del dique cuando reinen ó salten de improviso

ciertos vientos, y muy en particular los que son más peligrosos en la situación en que habria de colocarse el buque para embocar el dique, y maniobras que habrá de verificar para lograrlo, y análogas explicaciones para la salida del dique. Expresar si será necesario ó conveniente, para el mejor servicio del dique, la construccion de alguna obra exterior que constituya un ante-dique desde el cual se faciliten y aseguren las expresadas maniobras, y si podria elegirse en la bahía otro emplazamiento más conveniente para esta obra importante.

10. Bajo los puntos de vista de los efectos que podrian producir sobre el banco de las Quebrantas, y como se ha dicho en el 8.º grupo de preguntas, expresar si será conveniente el cerramiento del seno que existe entre la Isla de la Torre y la punta de la Cerda, exponer si además del efecto que el muelle proyectado entre estos dos puntos produzca sobre el oleaje que entra por la boca del puerto cuando reinan los fuertes temporales, sería conveniente disponer estas obras de modo que influyeran sobre la corriente de reflujo para que obrara más directamente sobre el expresado banco.

11. Considerando en conjunto toda la línea de obras proyectada para la costa Norte de la bahía, manifestar qué efectos generales producirán sobre el régimen de las corrientes de marea y sobre el progreso y la disminucion de los bancos de la canal y de los arenales de la costa Sur y sobre la navegacion en la canal.

12. Para el ensanche y mejora de la entrada en el puerto y de la navegacion y estancia en la canal, además de las ventajas que se obtengan de la ejecucion de las obras de la costa Norte, manifestar si al propio tiempo que estas se lleven á cabo, ó con preferencia á alguna de estas, convendrá emplear el dragado en la escala necesaria y el sistema de voladura para destruir el banco del bergantin, los bajos inmediatos á la Isla Horadada, y cortar las puntas de los arenales de la Osa y de la Huerachica en la orilla izquierda del rio Cubas, y de la punta de Poniente del Puntal.—Es copia.—*Covadonga*.—Es copia.—El Gobernador, *Villalba*.

Dictámen de la Comision.—«Excelentísimo Sr.: La Comision nombrada por V. E. para informar el proyecto de encauzamiento y obras de mejora en la Costa Norte de la bahía de este puerto, segun se previene en la comunicacion del Sr. Gobernador de 29 de Noviembre último, cree que V. E. debe hacerlo en los términos siguientes.

Compuesta esta corporacion de elementos ajenos en su totalidad ó mayor parte, á los asuntos objeto del interrogatorio, difícil es que pueda emitir un informe razonado, ni contestar debidamente y fundándose en razones de algun valer á las preguntas en el interrogatorio formuladas, en su mayor parte en íntima relacion con problemas científicos, solo al alcance de los que se hayan dedicado al estudio de las ciencias físicas y matemáticas, ó tengan conocimiento de los problemas de la navegacion.

Estas consideraciones han de influir necesariamente para que esta corporacion ciña sus contestaciones á aquellos puntos pura y exclusivamente relacionados con la conveniencia y necesidades públicas, sin entrar en apreciaciones ajenas á su mision, para lo cual no se cree con autoridad suficiente.

Hechas estas aclaraciones y fijándose en el primero de los artículos del interrogatorio, cree esta corporacion que la dársena de la Rivera presta servicios de consideracion al comercio en general, y sobre todo á las em-



barcaciones del tráfico interior de la bahía y á los pequeños buques de cabotaje, que abrigados y sin temor á la tormenta, establecen su mercado flotante en uno de los sitios más céntricos de la población de fácil y cómodo acceso y que difícilmente podría sustituirse; pues si bien en los tiempos bonancibles podría este servicio establecerse á lo largo del muelle de Calderon, no sufragaría lo mismo en los días de tiempo duro, y sobre todo de vientos al Sur, de los que el atraque al expresado muelle significaría la pérdida infalible del buque que lo intentara.

El establecimiento de estos servicios en otra dársena que se construyese, alejaria de los centros del pueblo y del comercio, lo que significaría pérdida de tiempo para el comprador y recargo del género con un gasto extraordinario.

Como ventajas que la supresión de la dársena pudiera producir, solo pueden alegarse la mayor anchura que en este punto se daría al muelle, facilitando los medios de comunicacion entre la población antigua y la nueva de Maliaño y la supresión en las bajas mares de las emanaciones pútridas que del fondo cenagoso de la dársena se desprenden, pudiéndose obviar este último inconveniente con un poco más de policía ó con la construcción de una dársena flotante que no dejaría de tener inconvenientes, así como podría también reportar algunas ventajas.

En la parrilla situada junto al paredon de las Naos se carenan y reparan constantemente buques de pequeño y mediano porte y por lo tanto es evidente por este emparrillado aunque imperfectísimo presta servicios.

No es posible á esta corporacion fijar los servicios marítimos y comerciales que en el sitio hoy ocupado por la dársena podrían establecerse, por cuanto en el plan general se indica el trazado de un jardín, lo que parece perjudicar la idea de que este local debe quedar para recreo del público.

Respecto á los espacios necesarios para la vía pública tanto en los muelles de Calderon como en la comunicacion de este con los de Maliaño, diremos que el hoy existente satisface las necesidades de actualidad, pues si bien en períodos de tiempo de gran movimiento mercantil haya de sentirse la necesidad de su ensanche, sobre todo en la parte comprendida entre la casa Aduana y la dársena, este inconveniente podría obviarse (caso de no decidirse por la supresión) con la supresión del ángulo N. O. de expresada dársena, bien á beneficio de una curva ó de una diagonal, que sin suprimir el importante servicio que hoy presta, daría al muelle ó vía pública anchura suficiente para que los servicios públicos no se interrumpiesen en momentos dados, accidente tanto menos de temer hoy, cuanto que el gran movimiento de mercancías se hace en los muelles y nueva población de Maliaño.

Son incontestables las ventajas que podría reportar la supresión de la rampa larga al facilitar la navegacion por aumento de fondo multiplicando al propio tiempo los puntos de atraque á los muelles, ventajas que compensarían la supresión de los servicios de lanchas y botes, únicos que hoy presta, y que con exceso pueden verificarse en las dos extensas y magníficas que corren laterales al embarcadero de la Monja.

Nada puede decir la corporacion provincial respecto á orientacion de la cabeza de muelle del embarcadero de la Monja, por considerarlo fuera de los límites de su competencia.

Tampoco cree esta corporacion de su competencia contestar á lo que se pregunta en los artículos núm. 2.º y 3.º, limitándose á decir respecto al 4.º que la dársena de Molnedo ó Puerto Chico

presta servicios para las embarcaciones menores de cabotaje y pesca, por más que hasta hoy no ha adquirido la importancia que tiene la de la Rivera.

Tampoco puede entrar en consideraciones respecto á lo comprendido en los números 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del interrogatorio, por considerarse incompetente y creer que solo las personas facultativas dedicadas á este género de estudios, podrían dar dictámen acertado y fundado en razones de algun valimiento.

Por fin cree esta corporacion que para el ensanche del puerto, mejora de la navegacion y estancia en la canal, no solo es necesario el dragado, sino que debe dársele la preferencia; pues abriga la creencia de que las obras de encauzamiento proyectadas en la costa Norte de la bahía, ya por sí acantilada, poco habian de influir en la formacion de los bancos de la parte Sur que son los que indudablemente, en su avance progresivo, ponen en gran riesgo las condiciones de navegacion de este puerto.

Al propio tiempo cree esta corporacion de su deber llamar la atencion de quien corresponda acerca de la desembocadura del rio Cubas, cuyas corrientes modificadas por las de la canal y estas á su vez influidas por aquellas, pudieran muy bien ser causa primera y principal de todos los males que á este puerto aquejan.

Santander 13 de Diciembre de 1878. --Zorrilla.--B. Cárcova.--Bustamante.»

Ocupa la presidencia el Sr. Cárcova.

Los sres. Pombo y Cedrun impugnan lo que se propone como contestacion al capítulo 1.º del interrogatorio, bajo el fundamento de que no existen los inconvenientes que, segun el dictámen, tendría la supresión de la dársena de la Rivera, y de que señalándose en el dictámen de la Comision, al lado de estos inconvenientes, las ventajas que reportaría la misma supresión, no se concluye expresando cuáles son mayores, si los primeros ó las segundas, como debiera hacerse, en concepto de S. SS., que entienden que debe recomendarse la supresión de la dársena referida y la construcción de otra mayor.

Los Sres. Zorrilla y Aparicio defienden el dictámen, observando que no puede hacerse la recomendacion indicada por los Sres. Pombo y Cedrun porque la corporacion provincial debe limitarse á contestar las preguntas del interrogatorio, y sostienen que existen para que se suprima la dársena los inconvenientes señalados en el dictámen.

Rectifican los Sres. Pombo, Cedrun, Zorrilla y Aparicio.

El señor Presidente pregunta si se aprueba la contestacion propuesta al capítulo 1.º del interrogatorio.

Se resuelve afirmativamente por 9 votos contra 7 emitidos en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio, Bustamante, Campo, Cuevas, (D. R.), Oruña, Piñal, (D. G.), Polanco, Zorrilla y Sr. Vicepresidente (Cárcova.)

Señores que dijeron no: Cedrun, Cortines, Fernandez Hontoria, García Obregon, Gutierrez, Muñoz y Pombo.

El Sr. García Obregon explica su voto manifestando que ha sido contrario al dictámen de la Comision porque en este dictámen no se dice nada sobre la conveniencia ó inconveniencia de las obras que allí se mencionan.

El Sr. Fernandez Hontoria, explicando el suyo, hace algunas observaciones sobre el capítulo 1.º del interrogatorio y el dictámen de la Comision.

El Sr. Presidente manifiesta que, votado el asunto, no puede admitir nueva discusion sobre él.

Abierta discusion sobre el dictámen en la parte referente á los capítulos

2.º y 3.º, el Sr. Pombo propone en concepto de enmienda que se informe en sentido de que conviene ensanchar el muelle de Calderon.

El Sr. Zorrilla manifiesta que la Comision admite la enmienda.

El Sr. Aparicio la impugna. Los Sres. Pombo, Zorrilla y Cedrun la defienden.

Se aprueba el dictámen con la enmienda en votacion ordinaria, pidiendo el Sr. Aparicio que conste su voto en contra.

Se abre discusion sobre lo que se propone como contestacion á los capítulos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del interrogatorio.

El Sr. Pombo propone como enmienda que se manifieste que la dársena proyectada en la Magdalena tiene entre otras ventajas la de servir de fondeadero y refugio á las naves que se ponen en franquía y á las barcas pescadoras.

El Sr. Zorrilla manifiesta que la Comision admite la enmienda.

Con ella se aprueba el dictámen en votacion ordinaria, pidiendo el Sr. Polanco que conste su voto en contra.

Ocupa la presidencia el Sr. Pombo.

Se da cuenta de que la Comision de Cuentas propone que se aprueben las de los años 1870 á 71, con una existencia para el inmediato de 291.905 pesetas 81 céntimos y 1871 á 72 con una existencia para el inmediato de 41.675 pesetas 34 céntimos, encargándose al Depositario que presente las certificaciones de acuerdos y demás comprobantes que se mencionan en los pliegos de reparos de la Comision.

El Sr. Cárcova propone que se resuelva si deben remitirse desde luego las cuentas ó aplazarse su remision hasta que se solventen los reparos.

El mismo Sr. Cárcova y los Sres. Cedrun, Aparicio, Gutierrez y Obregon hacen algunas observaciones sobre el asunto; y en consideracion á que el fallo de la Diputacion no es definitivo ni ejecutorio y tiene el carácter de informe en el cual se consignan los oportunos reparos, se acuerda remitirle con estos á la superioridad.

El Sr. Obregon pregunta si se han comprobado las cuentas de la ordenacion de pagos, teniéndose presentes las consignaciones de los presupuestos y todos los demás antecedentes del caso.

El señor Cedrun contesta afirmativamente.

Y se levanta la sesion, de que certificamos el Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporacion.—Manuel García Obregon.—Máximo de Solano Vial.

## COMISION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER.

Sesion del dia 20 de Setiembre de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. PIÑAL.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Piñal y con asistencia de los señores Acosta, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que mientras los pueblos de Soto y Hormas, del Ayuntamiento de Campó de Suso, no celebren un nuevo convenio, no hay términos hábiles para variar las concordias sobre aprovechamientos de pastos, habidas entre los mismos pueblos en los años de 1764 y 1831.

Que ínterin el Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso no tome un

acuerdo y contra él se produzca alguna reclamacion en forma legal, no debe entrar á resolver en el fondo de la consulta hecha por el Alcalde del mismo Ayuntamiento respecto á la provision de la plaza de médico-titular de aquel distrito.

Que procede encargar al Director de caminos vecinales del distrito oriental que levante un croquis del terreno en que el Ayuntamiento de Santa María de Cayon ha acordado construir un cementerio, para, en su vista, resolver la reclamacion interpuesta por don Miguel Gomez.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 24 de Setiembre de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. PIÑAL.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta y Gutierrez se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar el remate del arbitrio especial sobre el vino y aguardiente verificado por el Ayuntamiento de Villacarriedo para el actual año económico y adjudicado á D. Manuel Gomez Ceballos por la cantidad de 1650 pesetas el del primer artículo y 165 el del segundo, que son las mismas asignadas á referido Ayuntamiento.

Y se levanta la sesion, de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 4 de Octubre de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. PIÑAL.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Aprobar, en la forma propuesta por el Negociado, el esta lo de precios medios de artículos de suministros del mes de Setiembre pasado.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Escajadillo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ampuero sobre posesion de un terreno por D. Francisco Cuadra.

Que debe confirmar otro acuerdo del Ayuntamiento de Castañeda, declarándose incompetente para conocer en un cerramiento practicado por D. Manuel Ortiz, contra el que reclama don Gregorio Sainz Pacheco.

Que no procede requerir de inhibicion al Juzgado municipal de Torrealevega en el conocimiento de un juicio verbal promovido por D. Roman Revuelta contra el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de aquella villa.

Que el requerimiento hecho del Juzgado de Cabuérniga con motivo de las reclamaciones interpuestas por D. Juan Asquete y D. Cristóbal Urquidi, debe dirigirse al Tribunal que se halle conociendo en las mismas, toda vez que el requerido dejó de hacerlo.

Que para informar en el recurso interpuesto por varios concejales de Vega de Liébana contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre nombramiento de Médico y otros asuntos, es necesario se reclame el expediente y antecedentes á él relativos.

Que debe desestimar la reclamacion de D. Agapito Salas y otros vecinos de Cueto, ante un acuerdo del Ayuntamiento de Santander sobre adjudicacion de los derechos de consumos á



varios expendedores de líquidos del mismo pueblo.

Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Losada y consortes en que solicitan se deje sin efecto la aprobación de un repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento de Selaya para cubrir el déficit, consumos y obligaciones de su presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1876 á 77.

Que debe estimarse la reclamación interpuesta por D. Juan de Lamadrid, y, en su virtud, revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Potes impondiendo el arbitrio de 25 céntimos de peseta en cada carro de mineral que transite por aquella villa.

Que puede aprobar definitivamente las cuentas del Ayuntamiento de Cartes correspondientes á los años de 1857, al económico de 63 al 64 rendidas por el Alcalde D. Tomás González Quinlos, D. Enrique de la Guerra y D. Jaime Trilla, con el saldo á favor de los fondos municipales de 1.000 pesetas reintegrables por cada uno de los dos primeros y 625 por D. Jaime Trilla. Que igualmente puede aprobar con los datos que en ellas resultan las de los años de 1863 á 64 hasta el de 1863 á 67 rendidas por D. Joaquín García Velarde y D. Francisco la Guerra, Alcalde y Depositario respectivamente; y las de 1867 á 68 hasta el primer semestre de 1871 á 72 producidas por este último y el Alcalde D. Rafael Bárcena con el valor de 6.000 reales en contra del Guerra; y por último las del 2.º semestre de 1871 á 72 y los años de 72 al 73 y 75 al 74 con los cargos y datas en ellas consignados y en la existencia en el último período de 133 pesetas 41 céntimos, según el acuerdo de la Junta de asociados de 15 de Marzo último.

Que son necesarios varios antecedentes para acordar sobre las cuentas del Ayuntamiento de Piélagos de los años económicos de 1873 á 74 hasta el de 75 á 76, debiendo ordenarse al Alcalde que los remita.

Que debe aprobarse al acuerdo de la Junta municipal de Ruesga referente á las cuentas de los años económicos de 1871 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75 y 75 á 76, procediéndose al reintegro de las partidas reparadas, incluidas las 4,092 pesetas que, procedentes del remate de consumos adjudicado á D. Joaquín Cano y Cano en el año de 1873 á 74, dejaron de ingresarse en las arcas del Ayuntamiento.

Que deben aprobarse las operaciones hechas por el delegado D. Casáreo Contreras en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, respecto á las cuentas correspondientes á los años de 1868 á 69 hasta el de 73 á 74, y que debe servirse ordenar al Ayuntamiento que ultime las de 1874 á 75.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

## INTERVENCION

de la

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

El día 4 del actual se abre el pago de la mensualidad de Julio de las clases pasivas que cobran por la Caja de esta Administración.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Santander 1.º de Agosto de 1878.—El Jefe Interventor, *Eliás Bermudez*.

## BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Los tenedores de carpetas provisionales de Bonos del Tesoro de la última emisión que deseen canjearlas en esta Sucursal por los Bonos definitivos, pueden solicitarlo antes del 20 del mes actual por medio de comunicación ó carta en que se expresen la numeración y series de las carpetas que quieran canjearse; advirtiéndose que pasado dicho día 20 sin haber dado el indicado aviso, el canje solo podrá verificarse en Madrid.

Santander 1.º de Agosto de 1879.—El Secretario, *Ignacio Omaña*.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicación, tales como pérdidas de ganados ó aprehensión de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comisión que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

A los viticultores.

En esta imprenta hay á la venta *Boletines oficiales* en que se hallan insertas, en forma de folleto para poderse encuadernar, las dos primeras *Conferencias floxéricas* dadas en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander los días 15 y 18 de Julio de 1879.

Cuando se imprima la tercera de dichas *Conferencias*, dada en el referido Instituto el día 24 del expresado Julio, se hará también de modo que pueda encuadernarse y se anunciará su venta.

El vapor correo-francés *Lafayette*, de la Compañía general trasatlántica, procedente de Veracruz y escalas, ha salido de San Thomas el 27 de Julio con destino á este puerto y Saint Nazaire.

## AVISO IMPORTANTE

á las clases pasivas.

Debiendo celebrarse Junta general para el nombramiento á votación de los señores que han de componer la Junta directiva de socorros mútuos, convoca esta Comisión interina á referidas clases á que el día primero de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana se presenten en los pasillos de la Diputación provincial en esta ciudad con el fin indicado, debiendo los que no concurran nombrar persona entre los de dicha clase que los represente, pudiendo hacerlo de palabra ó en carta particular que dirijan á don José de Manuz Hornedo, comandante retirado, Atarazanas, núm. 7, tienda de ropas hechas. En este acto se leerá el reglamento y se darán cuantas explica-

ciones sean necesarias á desvanecer las dudas que ocurran y se opongan al planteamiento de una sociedad tan benéfica á las familias de los que fallezcan; y en nombre de estas se suplica á las autoridades den publicidad á este llamamiento por medio de los pedáneos de los pueblos ó Alcaldes de barrio.

Santander 31 de Julio de 1879.—*Joaquín Álvarez Valle*.—*José Méndez Hornedo*.—*Ramón Santillán del Hoyo*.

## UN PIANO VERTICAL.

Se alquila ó se vende. En esta imprenta informarán.

15-15

## COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 4,000 toneladas y 660 caballos

## VILLE DE BREST

Capitan Fraut,

Saldrá de Santander el 22 de Agosto

PARA

## SAN THOMAS, CABO HAITIANO, LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumana), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Jamaica (Kingston).

El vapor de primera clase, de 5,800 toneladas y 800 caballos

## SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander el 26 de Agosto

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

*Pointe à Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla,*

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en COLON (PANAMA) con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

## LAFAYETTE

Capitan Heliard,

Saldrá de Santander del 7 al 9 de Agosto

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

*Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.*

El magnífico vapor de 5,000 toneladas y 660 caballos

## OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Agosto

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

*Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe à Pitre.*

## NUOVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA

El vapor de primera clase, de 1,600 toneladas y 400 caballos

## GUADALOUPE

Capitan d'Hauberive,

Saldrá de Marsella el 14 de Agosto, de Barcelona el 15 y de Cádiz el 18

## PARA COLON-PANAMA

con escalas en

*Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello, tocando á su regreso en Puerto-Cabello, La Guaira, Mayagüez, Ponce, San Thomas, Cádiz, Barcelona y Marsella,*

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN COLON (PANAMA) CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

El vapor CALDERA, de regreso de su viaje, tocara del 13 al 15 de Agosto en CÁDIZ, saliendo el mismo día para BARCELONA y MARSELLA.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 13 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pueden asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MIRANDA, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Saltes y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. y L. Siere. 42-1

## TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy sábado.

10 DE ABONO.

Segunda representación del popular y magnífico drama en 3 actos, escrito expresamente para el Sr. Vico y su compañía y estrenado por los mismos en Madrid el pasado invierno, titulado:

EL NUDO GORDIANO.

La graciosa parodia del *Nudo Gordiano*, escrita en verso por D. Luis Cuenca, que lleva por título:

EL NUDO MORROCOTUDO.

A las ocho y media.

Entrada general, 3 rs.

NOTA. El lunes tendrá lugar la representación del drama de espectáculo,

LA PLEGARIA DE LOS NAUFRAGOS.

para cuya producción se están pintando y preparando las decoraciones necesarias, entre las que figuran en primer término la del primero y segundo acto, que son un buque en medio del Océano y otra de témpanos de hielo, respectivamente.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.